

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01345 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE HAYUELOS ETAPA I P.H.** contra la señora **NELLY SALAMANCA DE CASTRO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$10.667.600.00 m/cte., por concepto de 50 cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde noviembre de 2017 hasta diciembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante.

b).- Por los intereses de mora sobre cuotas indicadas en el anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c). Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta

cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **LIZ ANDREA BLANCO CHARRY**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f2cc5f4224534eee3042deddd76f4a7698053e2c6193aa2a3dfb25ad7b9d**

Documento generado en 04/03/2022 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>